

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 29 de Octubre de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Varios años de experiencia en la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 aconsejan que sin introducir profundas modificaciones en el mismo, se adapte su espíritu a las necesidades provinciales y municipales, sirviéndose al interés de las Corporaciones locales al mismo tiempo que se vela por los derechos de las clases de tropa y asimilados, cuya protección alcanza ya en la legislación española carácter tradicional.

Por estas razones el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con dicho Consejo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 18 de Octubre de 1930.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
 Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 2.274

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto la adjudicación de las dos terceras partes de los destinos públicos pagados con fondos provinciales o municipales y con los de los Cabildos en Canarias, que por Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 se reservan a las clases de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada, se llevará a cabo por las Corporaciones donde radiquen los destinos a proveer, entre los vecinos con más de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva, debiendo atenderse en cuanto a las condiciones necesarias de los solicitantes para concursar los destinos a las normas previstas en la base 9.ª del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y sujetándose para las adjudicaciones de los destinos a las reglas establecidas en la base 10.

Artículo 2.º Cuando no hubiere aspirantes con vecindad de más de dos años en el término jurisdiccional de la Corporación o, cumpliéndose este requisito, no reunieren las condiciones de la base 9.ª del citado Real decreto-ley, la competencia para proveer las vacantes seguirá correspondiendo a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Artículo 3.º En los destinos que se cubran por oposición, las Corporaciones locales estarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la base séptima del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, en lo que no se

opongan a lo reglado en el presente.

Cuando las Corporaciones locales estimen que en la provisión de los destinos comprendidos en este Decreto y que se provean por concurso los aspirantes deban acreditar conocimientos, aptitudes o condiciones especiales, lo propondrán a la Junta Calificadora al remitir el anuncio de las vacantes para su aprobación por ésta.

Artículo 4.º Las Corporaciones locales vendrán obligadas a poner en conocimiento de la Junta Calificadora las vacantes que se produzcan en los destinos a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se causen. La Junta Calificadora llevará rigurosamente el turno de proporcionalidad entre los destinos de libre provisión y de provisión reservada conforme a las normas del presente Decreto; dispondrá la publicación de las vacantes en la *Gaceta de Madrid* o en el *Boletín* que dicha Junta al efecto pueda crear, haciendo constar, para conocimiento de los interesados, la Autoridad de quien deban solicitar los destinos y el plazo.

Los aspirantes a ocupar las vacantes anunciadas tendrán derecho a exigir recibo de la presentación de instancias y documentos que acompañen, y si no se les diere, a cursar su solicitud por medio de la Junta Calificadora, si el destino fuere de los afectados por este Decreto.

Artículo 5.º Los nombramientos acordados por las Corporaciones locales, conforme a lo dispuesto en los precedentes artículos, serán comunicados a la Junta Calificadora, la cual dará publicidad a los mismos por medio de la *Gaceta de Madrid* o de su *Boletín*, cuando lo edite.

Los aspirantes que crean lesionados sus derechos por virtud de los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán reclamar contra los mismos ante la Junta Calificadora, en término de los diez días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en la *Gaceta* o, en su día, en el *Boletín* de la Junta. La Junta deberá fallar dentro de los treinta días siguientes, y la resolución causará estado. Mientras esta resolución no sea firme los aspirantes nombrados ostentarán el cargo interinamente.

Artículo 6.º La reiterada inobservancia por una Corporación de lo dispuesto en el presente Real decreto y Reales órdenes aclaratorias, podrá motivar, de Real orden, la suspensión de los derechos que se conceden en los anteriores artículos, durante un plazo de uno a cinco años, asumiendo la Junta la competencia de la Corporación que sea objeto de sanción.

Artículo 7.º El Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 se entenderá vigente en cuanto no haya sido modificado por el presente y por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones complementarias para la interpretación, ejecu-

ción y desarrollo de ambas Soberanas disposiciones.

Artículo 8.º El cargo de Presidente de la Junta habrá de recaer en un General del Ejército o Armada, de categoría no inferior a General de división o Vicealmirante, o bien en un Jefe superior de Administración civil. Los Vocales serán: un General de brigada, un Contralmirante y dos funcionarios de categoría de Jefe de Administración civil de las plantillas de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de la Gobernación.

Estos nombramientos se efectuarán mediante Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente será sustituido interinamente por el Vocal más caracterizado.

Reemplazará al Secretario, en iguales casos, el que le siga en categoría dentro de la Sección.

Disposición transitoria

Los expedientes actualmente en tramitación por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos que se refieran a Ayuntamientos, Cabildos y Diputaciones seguirán su curso y serán finiquitados conforme a las normas del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Dámaso Berenguer Fusté*.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1930.)

Núm. 4.370

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 419.

Ilmo. Sr.: Visto un escrito formulado ante este Ministerio por el señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de que se autorice a la expresada Autoridad para decretar la clausura de un establecimiento cuando, solicitada que haya sido del Gobernador civil de la provincia autorización para imponer la multa de 500 pesetas al dueño de un despacho por venta de leche adulterada, de artículos de consumo con adulteración o alteración capaz de producir daño a la salud de los consumidores, o por expender a mayor precio los productos tasados o regulados por la Autoridad competente, reincida el industrial en la misma falta:

Resultando que la expresada petición se fundamenta en que en las Ordenanzas municipales, al igual que en el Real decreto-ley de 6 de Marzo del año corriente y en su Reglamento de 29 del mismo mes, se echa de ver la falta de un precepto que autorice la adopción de la medida solicitada:

Considerando que, efectivamente, en las disposiciones legales que se citan por la Autoridad municipal solicitante no existe precepto alguno que autorice la imposición de un mayor y preciso castigo al que, con punible persistencia, cometa alguna de las infracciones señaladas en el apartado d) del artículo 12 del mencionado Reglamento, para cuyos casos, indudablemente, deben aplicarse sanciones más severas, en armonía con la gravedad de las faltas, para que así puedan servir de ejemplaridad:

Considerando que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, es forzoso reconocer que no todas las faltas o infracciones que se cometan deben ser objeto de sanciones análogas, supuesto que mientras en algunas es bastante con que el castigo consista en la imposición de multas en su máxima cuantía, en otras, por tratarse de adulteraciones productoras de serias amenazas para la salud pública, se hace preciso aplicar el grave y ejemplar castigo de que se habla, decretando el cierre del establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los infractores a la legislación de Abastos a quienes se les hubiese ya impuesto multas en su cuantía máxima, y siempre que las faltas cometidas afecten a alteraciones o adulteraciones en los alimentos, serán castigados con la suspensión en el ejercicio de su industria o comercio durante un plazo, que no podrá exceder de un mes, que señalará el Gobernador civil a propuesta de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento respectivo; a menos de que cuando se considere oportuno, dada la importancia de la infracción, ampliar dicho plazo, sea preciso obtener la autorización previa de este Ministerio, el cual fijará el que estime procedente.

2.º Cuando se trate de infracciones de cualquier otro género, los reincidentes serán castigados siempre con imposición de multas en su máxima cuantía, tantas veces como sean las que cometan las faltas; para lo cual deberá ejercerse cerca de dichos contraventores una constante y eficaz vigilancia; y

3.º Que a esta disposición se le dé carácter general.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930. — *Rodríguez de Viguri*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1930.)

Núm. 4.400

Circuito nacional de Firmes especiales

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso el riego de emulsión asfáltica, de los kilómetros 5 al 18 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Salamanca, de las que es contratista don Manuel Benlloch Martínez, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de 22 del mismo mes, se hace público en este «Boletín Oficial», y se señala plazo de quince días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Plaza del Progreso, 5, Madrid, o ante las Alcaldías de Arroyo, Simancas, Geria y Villamarciel, que son los términos municipales en que radican las obras, pueden presentarse las reclamaciones que sean oportunas, contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los señores Alcaldes, que las reclamaciones producidas han de remitirlas lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid, 21 de Octubre de 1930. —El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, *Casimiro Juanes*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.379

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no remiten la relación de operaciones de ventas de trigo inspeccionadas por la Comisión local conforme a la instrucción 6.ª de la Real orden número 253 del Ministerio da Economía Nacional

de 27 de Junio último, requiero por la presente nuevamente a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que vienen omitiendo el servicio para que lo efectúen con toda puntualidad, advirtiéndoles que sancionaré con todo rigor a los que en lo sucesivo lo queden incumplido o lo verifiquen con demora.

Valladolid, 28 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.351

Alcazarén

Hallándose confeccionada la matrícula para la contribución Industrial de este término municipal y año de 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada por cuantos interesados lo crean oportuno, y presentar las reclamaciones que estimen justas, bien entendido que pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Alcazarén, 17 de Octubre de 1930. —El Alcalde, *Vicente Ruiz*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Boecillo.

Cogeces de Iscar.

Megeces.

Núm. 4.353

Arroyo

Terminados el padrón de edificios y solares y las listas cobratorias del mismo para el próximo ejercicio de 1931, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el mencionado plazo no se admitirán las que se presenten.

Arroyo, 22 de Octubre de 1930. —El Alcalde, *Ladislao Herrera*.

Núm. 4.346

Barcial de la Loma

Don Félix Polo Cantón, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades.

Hago saber: Que el día 2 de Noviembre próximo, desde las ocho hasta las trece, tendrá lugar

en esta Casa Consistorial la elección de Vocales electos de la parte real del repartimiento de utilidades que ha de formarse para el año de 1931, durante las cuales estará constituida la Mesa electoral por los Vocales natos de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcial de la Loma, 24 de Octubre de 1930.—El Presidente, Félix Polo.

Núm. 4.347

Barcial de la Loma

Don José Ares Rojo, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades.

Hago saber: Que el día 2 de Noviembre próximo, desde las ocho hasta las trece tendrá lugar en esta Casa Consistorial la elección de Vocales electos de la parte personal del repartimiento de utilidades que ha de formarse para el año de 1931, durante las cuales estará constituida la Mesa electoral por los Vocales natos de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcial de la Loma, 24 de Octubre de 1930.—El Presidente, José Ares.

Núm. 4.383

Boecillo

Hallándose confeccionadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el cobro de la contribución urbana en el próximo ejercicio de 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que en el mismo puedan ser examinadas por los que lo deseen y formulen contra las mismas las reclamaciones que crean justas.

Boecillo, 27 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Maximiliano Díez.

Núm. 4.376

Casasola de Arión

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, y aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Esta-

tuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Casasola de Arión, 25 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Ismael García Rico.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Monasterio de Vega.

Núm. 4.338

Cogeces de Iscar

Formadas las cuatro listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cogeces de Iscar, 19 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Toribio Santos.

Núm. 4.382

Laguna de Duero

Los días 3 y 4 del próximo mes de Noviembre, y durante las horas de las nueve a las quince, tendrá lugar en esta localidad la cobranza del 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, por el Recaudador del mismo don Isidoro García, o sus auxiliares.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes.

Laguna de Duero, 27 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Faustino Abón.

Núm. 4.332

La Pedraja de Portillo

Hallándose confeccionado el padrón de los vehículos automóviles existentes en este término municipal para el próximo año de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes; pues pasado dicho plazo se admitirá ninguna.

La Pedraja de Portillo, 23 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Félix Valdés.

Núm. 4.216

Ayuntamiento de Medina de Ríoseco

REPARTIMIENTO de la cantidad de cuatro mil cinco pesetas y setenta y ocho céntimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

Número de orden	PUEBLOS	Total base imponible del reparto	Cantidad que corresponde pagar a cada pueblo
		Pesetas	Pesetas
1	Berrueces	6.659	63'99
2	Cabrereros del Monte	9.809	95'14
3	Medina de Ríoseco	108.113	1.047'68
4	Montealegre	16.853	163'47
5	Moral de la Reina	13.387	129'85
6	Morales de Campos	6.357	61'66
7	La Mudarra	4.571	44'33
8	Palacios de Campos	10.243	99'35
9	Castromonte	19.233	186'56
10	Palazuelo	15.054	146'02
11	Pozuelo de la Orden	7.850	76'14
12	Santa Eufemia	11.247	109'09
13	Tamariz de Campos	15.606	151'37
14	Tordehumos	30.032	291'31
15	Valdenebro de los Valles	12.408	120'35
16	Valverde de Campos	9.590	93'02
17	Villabragima	28.957	280'88
18	Villafrechós	29.251	283'83
19	Villaesper	3.713	30'01
20	Villagarcía de Campos	15.450	149'86
21	Villalba de los Alcores	22.624	219'35
22	Villamuriel de Campos	9.515	92'59
23	Villanueva de San Mancio	7.210	69'93
TOTALES		413.731	4.005'78

Medina de Ríoseco, 18 de Octubre de 1930.—El Alcalde de la cabeza de partido, Tomás Alonso.—El Secretario, V. Artero.

Núm. 4.375

Moral de la Reina

Habiéndose recibido en esta Alcaldía el apéndice de altas y bajas de la contribución territorial rústica de este término, formado por la Jefatura provincial del Avance Catastral, el que habrá de llevarse a figurar en el padrón de la respectiva contribución, correspondiente al año próximo de 1931, se encuentra dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular las reclamaciones que consideren justas; bien entendido que éstas solamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Moral de la Reina, 25 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Andrés Docio.

Núm. 4.392

San Pedro de Latarece

Don Leopoldo Deza García, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para 1931.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigen-

te, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y terminará a las doce del día nueve de Noviembre, en el local Alcaldía, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres contribuyentes vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de siete días, en única instancia, ante el Tribunal Económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pedro de Latarce, 26 de Octubre de 1930.—Leopoldo Deza.

Núm. 4.393

San Pedro de Latarce

Don Isidoro de la Rúa, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1931.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y terminará a las doce del día nueve de Noviembre, en la Secretaría del Ayuntamiento, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de siete días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pedro de Latarce, 26 de Octubre de 1930.—Isidoro de la Rúa.

Núm. 4.372

Tiedra

La recaudación voluntaria del 4.º trimestre del repartimiento de utilidades de este Municipio correspondiente al año actual, se verificará por el Recaudador encargado don Vicente Rodríguez, en la Casa Consistorial los días 4, 5 y 6 de Noviembre próximo, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles que si dejaran transcurrir la primera decena del mes de Diciembre sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en los apremios del 10 o 20 por 100, que previene el Estatuto de recaudación vigente.

Tiedra, 27 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Angel Martín.

Núm. 4.398

Torrecilla de la Orden

Don Antonio Martín Rodríguez, Presidente de los vocales natos de la Comisión de la parte real del repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación publicada:

1.º La elección tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 23 de Noviembre próximo, la que dará principio a las diez y terminará a las trece. Estando constituida la Mesa por los vocales natos que hoy constituyen dichas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, será el de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, respecto a la parte real y referente a la personal podrá votar cada elector a tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecilla de la Orden, 28 de Octubre de 1930.—El Presidente, por mayor edad, Antonio M. Rodríguez.

Núm. 4.373

Viloria

El día 22 de Noviembre, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial

la subasta para el aprovechamiento de veinte hectolitros de piña del monte de estos propios «Selladores y Nava», bajo el tipo de tasación de cuarenta pesetas, conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y modelo de proposiciones que aparece en el expediente de su razón, expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento.

Viloria, 27 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Félix Velasco.

534

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 4.367

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 673 de entrada del corriente año, por lesiones causadas por dos desconocidos a Antonio Rodríguez, el día diez y siete de Agosto último, en la calle de Santiago; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados denunciados desconocidos, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día ocho de Noviembre próximo, y hora de las nueve y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 4.368

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 839 del corriente año, por escándalo, contra Antonio Barroso Recio y otros individuos que le acompañaban el día quince del corriente mes, cuyo hecho tuvo lugar en la Plaza de Santa Ana, de esta ciudad; ha acordado

que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados denunciados desconocidos para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día ocho de Noviembre próximo, y hora de las nueve y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 4.369

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 752 del corriente año, por lesiones a Dora Huidobro, contra Marthe Antoniette Morales, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Marthe Antoniette Morales, como autora de una falta de lesiones a Dora Huidobro, a la pena de cinco días de arresto que sufrirá en su propio domicilio, y, además, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia a Dora Huidobro, librese exhorto, con copia de la presente, al señor Juez municipal de Grao (Valencia), y para la de la denunciada Marthe Antoniette Morales, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Prat.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Ignacio Prat.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial